

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2018-MPH-GM

Huaral, 28 de febrero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 32563 de fecha 14 de diciembre del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO TURISMO DEL VALLE S.A.C." debidamente representado por Don ROLANDO ANTONIO TABOADA DEGOLLAR sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4403-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de diciembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0128-2018-MPH/GAJ de fecha 07 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Mediante Papeleta de Infracción N° 000341 se inicia procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. **JULINHO STALIN PACUCH APARICIO** por la supuesta comisión infractora de código H01 por "Prestar el Servicio de Transporte Regular o Especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener la Tarjeta Única de Circulación emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial".



Que, mediante Expediente Administrativo N° 13104 de fecha 17 de mayo del 2017 el Sr. Rolando A. Taboada Degollar Gerente de la Empresa de Transporte "Nuevo Trismo del Valle" S.A.C., presenta descargo contra el Acta de Control N° 000341 de fecha 16 de mayo del 2017, relacionado al vehículo de placa B9T-390.

Que, mediante Informe N° 240-2017-FJA de fecha 06 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, concluye que el descargo del administrado contra el acta de control no logra enervar la conducta infractora detectada, razón por el cual debe desestimarse el descargo y proceder a la imposición de la sanción correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4403-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de diciembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el descargo formulado por JULINHO STALIN PACUSH APARICIO, contra el Acta de Control Nro. 000341."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2018-MPH-GM

"ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR Administrativamente a JULINHO STALIN PACUSH APARICIO, identificado con DNI Nro. 75239764, el pago de S/ 4,050.00 soles, equivalentes a una UIT, por la Comisión de la Infracción detectada mediante Acta de Control N° 000341, DE Código H-01 - "Prestar el Servicio de Transporte Regular o Especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener la Tarjeta única de Circulación emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial", establecida en la Ordenanza Municipal Nro. 019-2016-MPH, infracción incurrida con el vehículo de placa B9T-390.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32563 de fecha 14 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte Nuevo Turismo del Valle S.A.C. debidamente representado por el Sr. Rolando Antonio Taboada Degollar, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4403-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de diciembre del 2017.



Que, de los actuados se tiene que mediante Expediente N° 32563 de fecha 14 de diciembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el 122 de la presente Ley."

Que, mediante el descargo presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO TURISMO DEL VALLE S.A.C. argumentó que realizó su trámite de renovación de Tarjeta única de Circulación – TUC, desde el 09 de abril del 2017 en la Gerencia de Transporte, solicitando la nulidad de la papeleta N° 000341.

Que, el Acta de Control N° 000341 fue dirigido contra el Sr. JULINHO STALIN PACUSH APARICIO el mismo que no se constituyó al procedimiento sancionador en ninguna instancia, empero se presenta la Empresa de Transporte Nuevo Turismo del Valle S.A.C., sin contar con poder y/o acreditación alguna mediante el cual se haya otorgado facultad para obrar en dicho procedimiento contraviniendo el artículo 92° de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH.



Que, en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH establece la definición de la Tarjeta Única de Circulación – TUC, señalando: "Es el título habilitante otorgado por la GTTSV a la persona jurídica autorizada que acredita la habilitación de un vehículo de su flota para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicios de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo".

Que, asimismo el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, prevé al respecto: "La renovación de la TUC deberá ser solicitada por el representante legal del transportistas autorizado ante la GTTSV, dentro de los (15) días anteriores a la fecha de vencimiento, presentando todos los requisitos establecidos en el Artículo 31° de la presente Ordenanza".

Que, el Recurso de Apelación presentado por el recurrente en sus fundamentos indica que se interpreta equivocadamente la normativa de regulación de la Tarjeta Única de Circulación – TUC, sin embargo de conformidad a la Ordenanza precitada la solicitud de renovación del TUC debió realizarse dentro de los 15 días anteriores a la fecha de vencimiento, advirtiéndose el incumplimiento de la citada Ordenanza, puesto que dicho trámite se realiza con fecha posterior a la de su vencimiento el 09 de mayo del 2017, por lo tanto en el presente no se advierte fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento que se ha dado diferente interpretación de pruebas o cuestiones de puro derecho, conforme a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N° 0128-2018-MPH/GAJ de fecha 07 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 076-2018-MPH-GM

Empresa de Transporte Nuevo Turismo del Valle S.A.C., contra la Resolución Gerencial Nº 4403-2017-MPH-GTTSV, debiendo emitir el acto resolutivo respectivo, dándose por agotada la vía administrativa.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

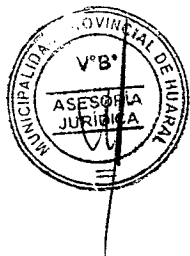
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO TURISMO DEL VALLE S.A.C." representada por el Sr. ROLANDO ANTONIO TABOADA DEGOLLAR, en contra la Resolución Gerencial Nº 4403-2017-MPH-GTTSV de fecha 06 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la "Empresa de Transporte Nuevo Turismo del Valle S.A.C." representado por el Sr. Rolando Antonio Taboada Degollar, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal